



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4990

Sancionada:

Promulgada: 10/09/2014 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 18/09/2014 - Nú: 5286

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Declarar, a partir del vencimiento de la vigencia de la ley n° 4901, el estado de Emergencia del Servicio Penitenciario Provincial, por el término de un (1) año, pudiéndose prorrogar por iguales períodos si las circunstancias que dan origen a la emergencia lo justificaren.

Artículo 2°.- Disponer que la emergencia declarada perseguirá los siguientes objetivos:

- a) Reestructurar el Servicio Penitenciario Provincial, creando, modificando, extinguiendo o suprimiendo total o parcialmente funciones, asignando o reasignando las mismas en los términos que se determinen, a fin de dotarlas de eficiencia para atender sus misiones fundamentales;
- b) Dotar y optimizar los recursos humanos y materiales necesarios para proveer al Servicio Penitenciario de los elementos suficientes para su correcta operatividad en los términos de la legislación internacional, nacional y provincial vigente en la materia.

Artículo 3°.- Comprender en la emergencia declarada los aspectos organizativos, funcionales, operativos, preventivos, asistenciales, edilicios, laborales y de servicios de los establecimientos carcelarios y demás dependencias e instalaciones destinadas al alojamiento, custodia y guarda de personas encausadas, procesadas o condenadas por los órganos judiciales, en relación a los cuales la autoridad de aplicación, el Ministerio de Seguridad y Justicia, tendrá las siguientes facultades:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Celebrar convenios con el Estado Nacional, otras Provincias o cualquier otro organismo público o privado, que permita concretar las medidas que sean necesarias para garantizar las diversas instancias de formación del personal penitenciario tendientes a su capacitación continua, como asimismo, toda aquella otra medida que atañe a la profesionalización del servicio penitenciario provincial, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial.
- b) Realizar la construcción, instalación, readecuación y, en general, toda modificación edilicia en edificios e instalaciones penitenciarias que fueran necesarias.
- c) Realizar contratos de locación, comodato y compraventa de bienes inmuebles.
- d) Concretar las medidas necesarias tendientes a garantizar infraestructura carcelaria adecuada, personal y materiales de trabajo indispensables, alimentación, cobertura de necesidades básicas, higiene y salud de los internos de los establecimientos carcelarios, así como cualquier otra medida inherente tendiente a resolver la situación de emergencia.
- e) Contratar en forma directa, mediante resolución fundada, la provisión de los insumos indispensables para el Servicio Penitenciario, quedando acreditada la urgencia mediante la invocación de la presente, y exceptuando del cumplimiento de lo dispuesto por los decretos n° 392/12 y n° 475/12.
- f) Adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el normal funcionamiento del Servicio Penitenciario Provincial.
- g) Mantener la vigencia del "Fondo de sustentabilidad penitenciaria" instituido mediante el artículo 5° de la ley n° 4789.

Artículo 4°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegobernador de la provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Informar al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

DECRETO N° 2 (Artículo 181° inciso 6) de la Constitución Provincial)